



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 41 89 001 2019– 00198 01

Decide el Despacho el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio de la misma ciudad, dentro del proceso ejecutivo promovido por el DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR contra ANDRÉS FELIPE PULIDO POSADA y JOSÉ PULIDO BAYONA.

1. ANTECEDENTES

Por providencia del 7 de mayo de 2019 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, dijo carecer de competencia porque la dirección de notificaciones del demandado ANDRÉS FELIPE PULIDO POSADA, carrera 25 A N° 4 B – 69 barrio La Alborada está ubicado en la comuna 7 de esta ciudad, y la de JOSÉ PULIDO BAYONA, calle 51 A N° 11 – 36 Serramonte 7 corresponde a la comuna 8 de Villavicencio, Meta, y según el artículo 1° del Acuerdo N° CSJMA 16-708 de 26 de julio de 2016 el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta urbe¹.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, repudió conocer de la misma, al estimar que el competente era aquél, porque según lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA 17 – 827 de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, vigente para la

¹ Folio 17 de la demanda ejecutiva.

2. CONSIDERACIONES

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente traer a colación que el inciso 3º del artículo 22 de la Ley 270, estableció que de acuerdo con las necesidades de cada municipalidad, se crearían jueces de pequeñas causas y competencia múltiple para asuntos de la jurisdicción ordinaria, que se localizarían en razón a la demanda de éste servicio. Con ello se quiere decir, que la distribución geográfica a la que allí se remonta, pretende garantizar el acceso a la administración de justicia, especialmente para los sitios alejados de los centros urbanos, esto es, las zonas populares; pero sin que ello implique alterar las reglas generales de competencia previstas en la legislación ordinaria, ni dar lugar a conflictos de competencia por éste motivo, pues la regulación no busca introducir cambios respecto a las autoridades judiciales², sino que, por el contrario, tiene el propósito de

Email: ccetof@vicio.fiscaliajudicial.gov.co **Fax:** 6621134
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

acercar a la población más vulnerable, el servicio de administración de justicia.

Dicho esto, debe entenderse que si bien el parágrafo primero del artículo 4º de la Ley 1285 del 2009, por la cual se modificó la norma precitada, resalta que los jueces de pequeñas causas tendrán competencia a nivel local y municipal, esto no es óbice para que de acuerdo a su génesis, como se indicó *supra*, se encuentre delimitado a espacios determinados conforme a la necesidad de una población en específico.

Quiere decir todo lo anterior, que este Despacho considera cómo los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los tipos de procesos señalados en los primeros tres numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, cuando el demandado tenga su domicilio **en el espacio territorial en el cual tienen competencia**, según los fines de su creación.

En consecuencia, como en la pieza inicial se afirma que la dirección para efectos procesales del demandado ANDRÉS FELIPE PULIDO POSADA corresponde a la **carrera 25 A N° 4 B – 69 barrio ALBORADA ubicada en la comuna 7** de esta ciudad, y que según lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo CSJMEA 17 – 827 de 2017, "... **Otorgar competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, respecto de la comunas 1, 2, 3, 4, 6, y 7,** tal como se aprecia en los cuadros de la parte considerativa, de las cuales se recibirán los procesos y acciones constitucionales, teniendo en cuenta la regla general de competencia correspondiente al domicilio del demandado y conforme al numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, con apoyo de la Oficina Judicial de Villavicencio.", de manera que para esta Judicatura corresponde su conocimiento al referido Juez Séptimo Civil Municipal de esta ciudad. (Las subrayas y negrillas son para resaltar).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

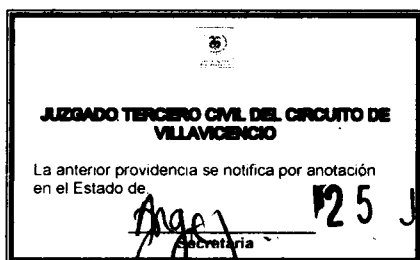
PRIMERO: Declarar que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad es el competente para conocer del proceso ejecutivo promovido por el DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR contra ANDRÉS FELIPE PULIDO POSADA y JOSÉ PULIDO BAYONA.

SEGUNDO: Enviar el expediente al citado despacho judicial e informar lo decidido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, haciéndole llegar copia de esta providencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez



25 JUL 2019

JCHM



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00190 00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** formulada por los señores **OSCAR ALEXANDER AYA DÍAZ y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de los demandantes, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Por los demandantes acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) DESIGNAR como promotor, al señor REINALDO DE JESÚS LLANO CARDONA identificado con número de cédula 661415, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

En consecuencia, se **ORDENA:**

3.1. COMUNICAR al promotor designado la asignación de este encargo. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que

integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

4.) ORDENAR a los deudores abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) EXIGIR a los accionantes y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este proveído, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por el concordado y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de los avalúos que soportan el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan

en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por los deudores y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin de que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandantes OSCAR ALEXANDER AYA DÍAZ y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PÉREZ, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) ORDENAR a los deudores **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio del demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: **i)** El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y **ii)** La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

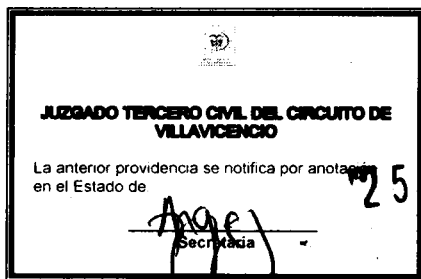
11.) ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

13.) RECONOCER personería al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINIQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2018– 00334 00

Revisada la actuación surtida dentro de la presente diligencia se dispone:

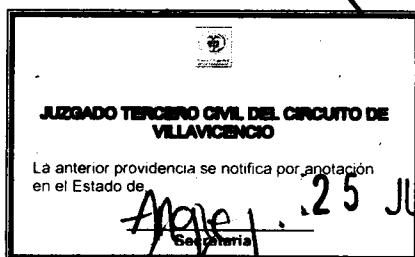
1.- TENER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y con las facultades del poder conferido.

2.- Obre en autos y téngase en cuenta en el momento correspondiente, la documentación aportada por el apoderado de DAVIVIENDA obrante a folios 409 a 414 del informativo.

3.- A pesar de que no se allegó respuesta por parte del promotor del requerimiento hecho en auto de 30 de abril de 2019, el despacho considera que es pertinente mantener la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, ya que son necesarias para garantizar los pagos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00192 00

Como quiera se subsano en debida forma la demanda y que con los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem*,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **CARMENZA PLATA FERNANDEZ**, contra **HERNANDO ANTONIO SAAVEDRA SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio N° 01/01:

1. La suma de **\$180'000.000** correspondiente al capital que debía ser cancelada el día 21 de marzo de 2017 contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 22 de marzo de 2017, hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso,

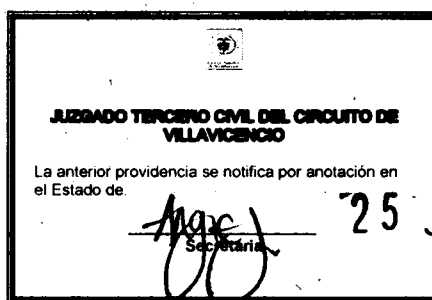
previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso¹, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se tiene a la abogada EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA, como apoderada de la demandante **CARMENZA PLATA FERNÁNDEZ**, en los términos y con las facultades del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez.
(2)



¹ Art. 443 C.G.P.



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00194 00

Como quiera se subsano en debida forma la demanda y que con los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem*,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INTERNACIONALES "CONAC S.A.S." EN LIQUIDACIÓN**, contra **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN AGROINDUSTRIAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS AGROPECUARIOS S. A. "PROINAGRO DEL LLANO S.A."** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 12 26-02-2019:

1. La suma de **\$20'000.000** correspondiente al capital que debía ser cancelada el día 5 de junio de 2019 contenida en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
2. La suma de **\$180'000.000** correspondiente al capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.

Que a los valores anteriormente relacionados se les realice indexación al momento del pago, de conformidad con la variación en el IPC certificado por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

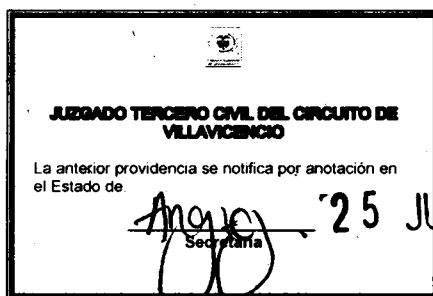
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso¹, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se tiene al abogado JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL, como apoderado de la sociedad demandante **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INTERNACIONALES "CONAC S.A.S." EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y con las facultades del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez.
(2)



¹ Art. 443 C.G.P.

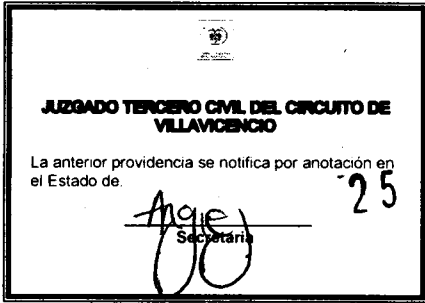


Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00176 00

Previo a admitir la presente demanda, la parte actora dentro del término de cinco (5) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO ARQTECH S.A.S., en el que conste en cabeza de quien se encuentra la representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de.

Secretaría

25 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00386 00

Revisada la actuación surtida, la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone:

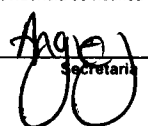
1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 52 a 53 de esta encuadernación, en la suma total de **\$301'075.236,23**, en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

2.-Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 28 de mayo de 2019 que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria
--

25 JUL 2019

C



Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3103 003 2008– 00196 00

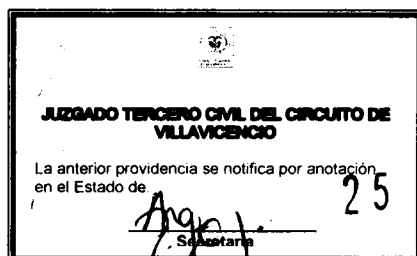
De acuerdo con la petición elevada por la perito designada, obrante a folio 272 del informativo y por ser procedente la misma, se dispone:

1.- Señalar la suma de **\$200.000.00**, como honorarios definitivos de la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, a cargo de la parte actora, toda vez que mediante auto de 8 de agosto de 2016 que la designó como perito no fijo honorarios (fl. 178).

2.- TENER por desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, teniendo en cuenta memorial obrante a folio 273 del cartular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2018- 00346 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta el envío de las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., respecto de la demandada CENTRO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA DE LOS LLANOS S. A. S. CECOIN LLANOS S.A.S., recibidas el 20 de mayo de 2019, (fls. 182 a 195), en la medida que **NO** se remitió la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 *ibídem.*, **la cual es previa al envío del aviso.**

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue certificación expedida por la empresa de mensajería, en la que indique haber dejado la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., en el lugar de destino, respecto de la sociedad demandada CENTRO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA DE LOS LLANOS S. A. S. CECOIN LLANOS S.A.S., (fls. 198 y 199), tal como lo ordena el inciso 2º del numeral 4º del artículo antes referenciado.

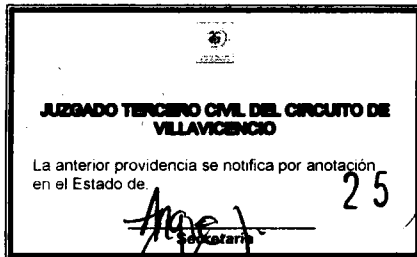
3.- TENER en cuenta en envío de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C. G. del P., respecto de los demandados INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S., INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA –INGECOL S.A.S., CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S., y JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCÍA.

3.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta decisión, proceda a realizar las notificaciones en debida forma de los demandados

CENTRO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA DE LOS LLANOS S. A. S.
CECOIN LLANOS S.A.S., y CAROLINA DEL PILAR GUTIÉRREZ GUZMÁN.
Igualmente para que remita los avisos de notificación (art. 292 C.G.P.),
respecto de los demandados INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA
S.A.S., INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA -INGECOL S.A.S.,
CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S., y JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

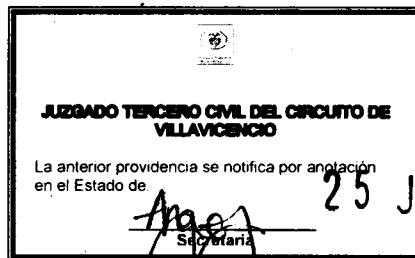
Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2005- 00150 00

Revisada la actuación surtida dentro de la presente diligencia se dispone:

Agregar los documentos remitidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad obrantes a folios 106 a 116 del informativo, obre en autos y téngase en cuenta en el momento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2017- 00270 00

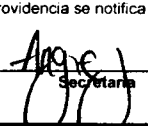
Revisada la actuación surtida dentro de la presente diligencia, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la sociedad demandada MINA GUATIQUEIA CENTRO S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección de notificación informada en la demanda, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., y decretar la terminación del presente juicio por desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en secretaría y hágase control de término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

25 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

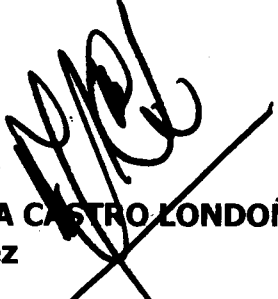
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00222 00

De acuerdo con la solicitud adosada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 54 del informativo, se dispone:

TENER en cuenta la dirección aportada a folio 54 del cartular, para efectos de notificación personal a las demandadas MARIA ISLENA BLANCO ALDANA y ANDREA PAOLA ROBLEDO BLANCO, a los cuales se deberán remitir las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La parte interesada deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. **25 JUL 2019**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

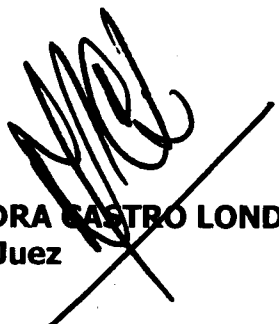
Ref.: Expediente N° 50001 3103 003 2005– 00118 00

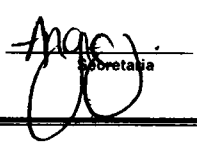
En vista de que el curador designado en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación de los herederos indeterminados del demandado LUIS IGNACIO MORA DÍAZ (q.e.p.d.), se dispone:

RELEVAR al abogado **GONZALO ZULUAGA GARCÍA** designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al abogado **WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ** quien puede ser ubicado en la calle 38 N° 30 A– 64 oficina 304 edificio Banco Davivienda de esta ciudad, dirección electrónica williamalmaris_abogado@hotmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaría

25 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

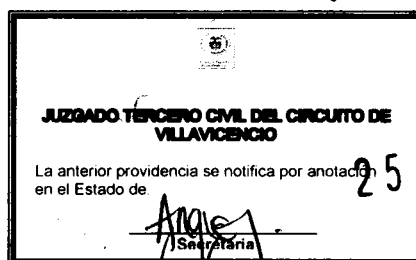
Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2018- 00092 00

Teniendo en cuenta lo informado por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio consecutivo 415-072142 2019-01-264586 (fl. 190) se dispone:

REQUERIR nuevamente a la Superintendencia de Sociedades para que informe si se subsanó y fue admitido el proceso de REORGANIZACIÓN de la señora YANA MILET FORERO BELTRAN presentada el 26 de abril de 2019. Lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00324 00

De acuerdo con el impedimento para aceptar el cargo de árbitro informado por la doctora NORMA JANETH BAQUERO DÍAZ y en atención a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** el impedimento informado por NORMA JANETH BAQUERO DÍAZ, para aceptar el cargo de árbitro para el cual fue designada.
- 2. RELEVAR** la árbitro designada y en su lugar **DESIGNAR** nuevamente de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio, Meta como árbitro en el presente asunto al abogado **RAMIRO RÍOS MOTTA**, dirección electrónica: riosmotta.ramiro@gmail.com.

Comuníquese esta determinación al árbitro designado para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste si acepta el cargo para el cual fue designado y en caso afirmativo, proceda a tomar posesión del mismo.

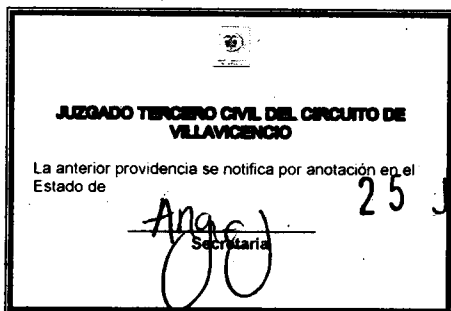
Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, comuníquese esta decisión a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

Email: ccto03veio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



25 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

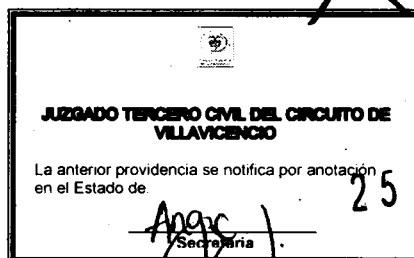
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00268 00

Como quiera que el apoderado judicial de la demandada URBAN INGENIERIA S.A.S en su escrito de contestación de la demanda obrante a folios 32 a 35 del informativo propuso excepciones de mérito, se dispone:

Del escrito de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada (folios 32 a 35), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días. Num. 1º, artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00250 00

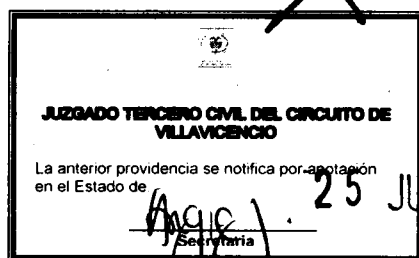
En vista de que el curador ad litem designado en auto anterior, informó que se encuentra designado en más de cinco (5) procesos de otros despachos como curado ad litem, y por lo tanto no puede aceptar la designación, se dispone:

RELEVAR a la abogada **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO** designada como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al abogado **ÓSCAR ALBERTO CUBILLOS CRÚZ** quien puede ser ubicada en la calle 41 A N° 31–09 local 01 barrio centro de esta ciudad, dirección electrónica oscarcubilloscruz@hotmail.com celular: 313-400-6982.

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2019– 00034 00.

Revisada la actuación surtida y teniendo en cuenta la documentación obrante en el informativo, el despacho dispone:

1.- TENER en cuenta la comunicación allegada por la parte actora respecto de la publicación del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS obrante a folio 142 de la encuadernación.

2.- ORDENAR el emplazamiento del demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, toda vez que, aunque el demandante había solicitado su emplazamiento, este no se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

La parte interesada deberá incluir el nombre del emplazado, identificación, naturaleza del proceso, fecha del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, las partes, el Juzgado y los demás detalles o notas a que haya lugar para la certeza en la individualización de la parte convocada, en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

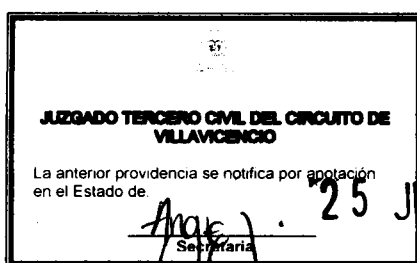
Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en uno de los siguientes periódicos, El Espectador, El Tiempo, El Nuevo Siglo o La República, o cualquier día en una emisora de amplia difusión nacional.

Efectuada la publicación, por secretaria remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 *ibídem*, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Por economía procesal, una vez realizado lo anteriormente ordenado, se designará curador Ad- Litem a las personas indeterminadas y al demandado ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3103 003 2016 – 00392 00

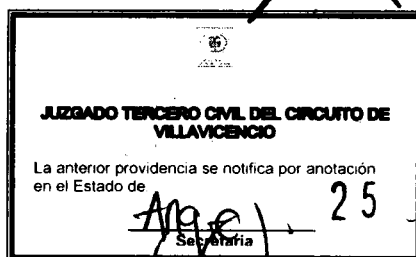
En vista de que el curador designado en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación de los demandados EDWAR BOLIVAR ROJAS y BOLIVAR ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S., se dispone:

RELEVAR al abogado **RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA** designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa a la abogada **ÉRIKA MARCELA MELÉNDEZ GÓMEZ** quien puede ser ubicada en la carrera 33 N° 34– 06 oficina 302 edificio Héroes del Pantano de Vargas de esta ciudad, teléfono: 318-715-7709, dirección electrónica emmelenendezg@gmail.com.

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2017- 00126 00

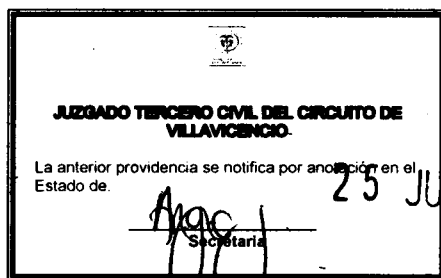
En vista de que el curador designado en auto anterior, no ha comparecido a notificarse en representación del demandado RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, se dispone:

RELEVAR al abogado **HERNÁN JOSÉ PLAZAS ÁLVAREZ** designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** quien puede ser ubicada en la carrera 32 N° 38- 70 oficina 703 edificio Romarco de esta ciudad, teléfono: 312-583-9669, dirección electrónica firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com.

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3153 003 2018 00229 00

Villavicencio, Meta Veinticuatro (24) de julio del 2019.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante obrante a folios 85 a 96, el Despacho en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

1. Aprobar la liquidación de crédito respecto del pagaré N° 224110000295

- 1.1.** Por la cuota de mayo de 2018 un total de **\$860.390** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 1.2.** Por la cuota de junio de 2018 un total de **\$856.005** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 1.3.** Por la cuota de julio de 2018 un total de **\$851.552** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 1.4.** Por el capital insoluto acelerado un total de **\$78'186.883** liquidada al 10 de mayo de 2019.

2. Aprobar la liquidación de crédito respecto del pagaré N° 222300000007

- 2.1.** Por la cuota de abril de 2018 un total de **\$636.735** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 2.2.** Por la cuota de mayo de 2018 un total de **\$841.280** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 2.3.** Por la cuota de junio de 2018 un total de **\$837.022** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 2.4.** Por la cuota de julio de 2018 un total de **\$832.723** liquidada al 10 de mayo de 2019
- 2.5.** Por el capital insoluto acelerado un total de **\$76'176.463** liquidada al 10 de mayo de 2019.

3. Modificar la liquidación de crédito respecto del **pagaré N° 227410004392-4097440010732083**, debido a que la liquidación de los intereses moratorios presentada por la parte demandante obrante a folio 86 no guarda relación con la tabla de la liquidación vista a folio 96 vuelto, la cual si corresponde a la realidad, es consecuencia se modifica y se discrimina de la siguiente manera:

- 3.1** Por concepto de Capital **\$12'791.127,26.**
- 3.2** Por los intereses corrientes un total de **\$457.452,77.**
- 3.3** Intereses moratorios un total de **\$2'808.249** liquidados al 10 de mayo de 2019.

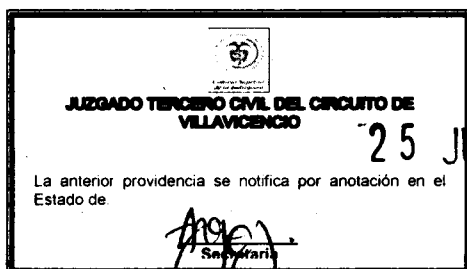
Para un total de la respectiva obligación de **\$ 16'056.829,03**

En los anteriores términos, la liquidación del crédito se modifica en tal sentido y se aprueba por un valor total de **\$175'276.352,42**, al 10 de mayo de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2016- 00258 00

En vista que no se presentó objeción alguna al dictamen pericial allegado por la auxiliar de la justicia designada para el efecto, el despacho dispone:

1.- Tener en cuenta el dictamen pericial allegado por la auxiliar designada, obrante a folios 210 a 227 del informativo, en vista que el mismo no fue objetado y se ajusta a derecho.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 8:30 am del día 6 del mes de Nov. del año 2019, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUEZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

Email: ccto03vcio@condoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3103 003 2012 – 00294 00

De conformidad con la solicitud presentada por los apoderados judiciales de la parte actora y lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

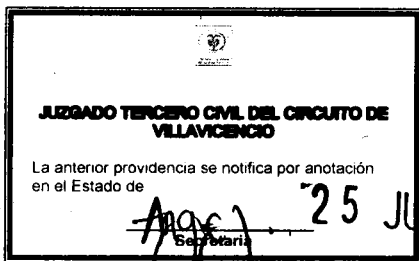
SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **17** del mes de **octubre** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-144327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Será postura admisible la que cubra el equivalente al 70% del avalúo dado a los bienes, y que haya consignado a órdenes del juzgado el 40% del citado avalúo, quien podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate o dentro de la hora designada para tal fin.

El aviso se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de **amplia circulación en el lugar** o en su defecto, en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 450 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019-00160 00

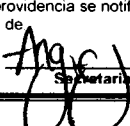
Como quiera que en el numeral 2º del auto adiado 18 de junio de 2019, por error involuntario de digitación se indicó que los vehículos que fueron objeto de embargo se encontraban inscritos en la ciudad de Villavicencio, cuando lo están en ciudades diferentes, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del C. G. del P., dispone:

CORREGIR el numeral 2º del auto que decretó medidas cautelares datado 18 de junio de 2019, (fl. 5), en el sentido de indicar que se **DECRETÓ** el embargo de los vehículos de propiedad de la ejecutada **SANABRIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificados con las placas **BZN-696 y REO-677** de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., **EKV-787** de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SABANETA. **Oficiese en tal sentido.**

En lo demás, la citada providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de

Secretaria

125 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00094 00

Revisada la documentación obrante a folios 75 a 92 de esta encuadernación que da cuenta de la remisión y entrega de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., (citación para diligencia de notificación personal y aviso respectivamente), se dispone:

TENER por notificada a los demandados MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN y EL MANA MR S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardaron silencio.

En firme ingresen nuevamente al despacho las presentes diligencias, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez
(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.


Secretaría

12 5 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00006 00

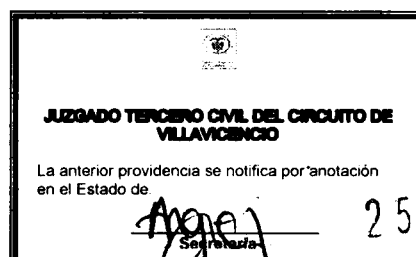
Como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 18), se **RECHAZA** el presente llamamiento en garantía.

Hágase entrega de la demanda de llamamiento en garantía presentada por la sociedad TRANSCELUTAXI S.A.S., y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez
(2)





Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00006 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio y se subsanó la demanda en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

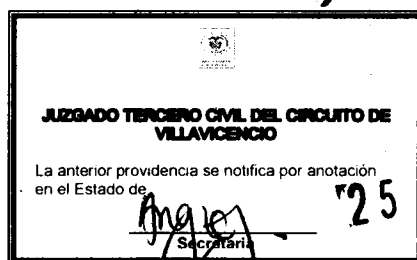
ADMITIR el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido a través del apoderado judicial de **WILSON ALFONSO MURCIA JARA** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Del escrito de llamamiento córrase traslado a la convocada por el término de veinte (20) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte convocada por anotación en estado, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez
(2)





Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00208 00

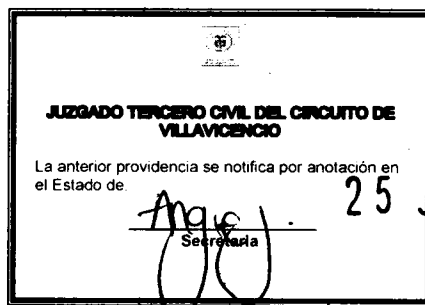
INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare el hecho séptimo de la demanda, teniendo en cuenta que en la letra de cambio aportada como base de ejecución no se evidencia el endoso en propiedad que menciona realizó JUAN PABLO HERNÁNDEZ MENDOZA a NORBERTO CASTAÑEDA VARGAS; en caso de que no exista este endoso, y de ser el caso, allegue poder conferido por JUAN PABLO HERNÁNDEZ MENDOZA y adecue los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2017– 00004 00

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a que el término de un año para decidir este asunto fenecerá el próximo 4 de septiembre de 2019, por cuanto la notificación personal al curador ad litem de demandado y de los herederos indeterminados de la causante MARÍA DE JESÚS ESPITIA DE AMÉZQUITA se practicó ese día de 2018, (fl. 102), estando pendiente de practicar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, por lo que este Estrado no tiene otra opción sino la de prorrogar por seis (6) meses más el término para resolver esta instancia, de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las **8:30 a. m.** del día **29** del mes de **octubre** del año 2019, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

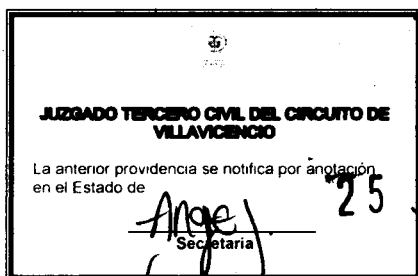
Se PREVIENE a las partes, para que en la mencionada diligencia presenten los testigos y pruebas que pretendan hacer valer.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza

mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017 – 00338 00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por secretaría líbrese comunicación a la Coordinadora del Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, doctora GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MOLINA, para que a la mayor brevedad posible informe a este despacho si fue subsanada y admitida la solicitud de Reorganización presentada por GARCÍA VELEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (2018-01533493) radicada el 04 de diciembre de 2018; según lo informado por esa entidad mediante oficio 2019-01-256879, consecutivo 415-069857, lo anterior a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

 **Secretaria**

25 JUL 2019



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2018– 00160 00

Revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, el despacho dispone:

1.- PONER a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del deudor JOSÉ HUMBERTO REINA RÍOS, para que obren dentro del proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2019-00125-01 que allí se adelanta.

2.- INFORMAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-46484 se dejó a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare, dentro de dicho trámite. **Oficiese.**

3.- INFORMAR igualmente a dicho estrado judicial que dentro de este proceso se decretó el secuestro del citado inmueble para lo cual se libró el despacho comisorio N° 014 de 20 de marzo de 2019 al señor Juez Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare., y que una vez practicada la diligencia se remitirá copia para que forme parte de dicha reorganización; así mismo, que no fueron avaluados bienes del deudor. **Oficiese.**

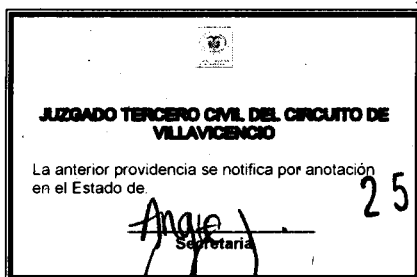
4.- CONTINUAR el presente proceso ejecutivo **únicamente** en contra de BELKYS BEATRIZ GONZÁLEZ ANAYA.

5.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 133 a 172 de esta encuadernación, en la suma total de

\$196'979.068,00, en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho; teniendo en cuenta además que, como difiere la suma plasmada en cifras y la escrita en palabras, se tiene como válida la expresada en palabras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



25 JUL 2019

JCHM



Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00126 00

Como quiera que con los documentos allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem*,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **INHISA S.A**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 310104885

1. Por la suma de **\$353'688.309** correspondiente al valor de capital contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día 15 de enero de 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré suscrito el 28 de octubre de 2011

3. Por la suma de **\$110'580.516** correspondiente al valor de capital contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios causados desde el día 08 de noviembre de 2018, fecha en que incurrió en mora, hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré N° 377847083520964

5. Por la suma de **\$28'412.483** correspondiente al valor de capital contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios causados desde el día 08 de noviembre de 2018, fecha en que incurrió en mora, hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré suscrito el 7 de marzo de 2008

7. Por la suma de **\$67'246.402** correspondiente al valor de capital contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios causados desde el día 10 de febrero de 2019, fecha en que incurrió en mora, hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

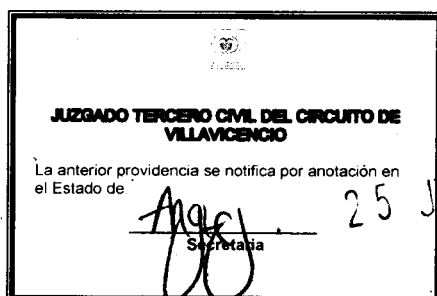
DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 160-426**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, Cundinamarca, en los términos solicitados en la demanda. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **Ofíciase.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se reconoce a ALICIA ALARCÓN DÍAZ como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3103 003 2012- 00398 00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora de relevar a la secuestre designada, obrante a folio 154, se dispone:

RELEVAR a la secuestre **LUZ MABEL LÓPEZ** designado como auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, y en su lugar, se designa al secuestre **ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ** quien se encuentra inscrito dentro de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaría

25 JUL 2019